



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA
C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA
Tel.: 955926509 Fax:
N.I.G.: 4109145020160001074
Procedimiento: Procedimiento ordinario 73/2016. Negociado: 2
Recurrente: MARIA JOSE ROMERO RAMOS
Letrado: MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA FERREIRO
Procurador: ANTONIO CANDIL DEL OLMO
Demandado/os: MANCOMUNADA DEL ALJARAFE SA ALJARAFESA y AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
Representante: MERCEDES MARTINEZ ORRILLO
Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA
Procuradores: JULIO PANEQUE CABALLERO
Codemandado/s: MAPFRE EMPRESAS, S.A.
Letrados: JERONIMO ZAMORA LOPEZ
Procuradores: MANUEL IGNACIO PEREZ ESPINA
Acto recurrido: resolución de fecha 29-1-16 del Ayuntamiento de Umbrete que desestima solicitud de responsabilidad patrimonial de Aljarafesa

DIPUTACION DE SEVILLA	
REGISTRO DE SALIDA	
02/02/2017 15:35	
SALIDA NÚMERO:	2511
AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	
REGISTRO DE ENTRADA	
02/02/2017 15:36	
ENTRADA NÚMERO:	884

SENTENCIA Nº 29/2017

En SEVILLA, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

El/la Sr./Sra. D./Dña. MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 73/2016 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna: resolución de fecha 29-1-16 del Ayuntamiento de Umbrete que desestima solicitud de responsabilidad patrimonial y de Aljarafesa.

Son partes en dicho recurso: como recurrente MARIA JOSE ROMERO RAMOS, representado por el/la Procurador ANTONIO CANDIL DEL OLMO y dirigido por el/la Letrado MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA FERREIRO. Como demandada AYUNTAMIENTO DE UMBRETE, representado/a y dirigido/a por el/la Letrado/a de la Diputación de Sevilla. Como codemandada MANCOMUNADA DEL ALJARAFE SA ALJARAFESA representado por el/la Procurador JULIO PANEQUE CABALLERO y dirigido por el/la Letrado MERCEDES MARTINEZ ORRILLO. Como codemandada MAPFRE EMPRESAS, S.A. representado por el/la Procurador MANUEL IGNACIO PEREZ ESPINA y dirigida por el Letrado JERONIMO ZAMORA LOPEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Fue turnado en reparto a este Juzgado recurso interpuesto en nombre de doña María José Romero Ramos contra la resolución número 43/16 de la alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Umbrete, Sevilla, por la que se resuelve *no asumir la responsabilidad patrimonial municipal* de accidente sufrido por la demandante el 26 de enero de 2015 y por el que mediante escrito de 19 de enero de 2016 solicitó

Código Seguro de verificación: /04M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /04M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	1/8



/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==



indemnización de dicha corporación por importe de 60.995,14 € *por entender que correspondía a la empresa pública ALJARAFESA* la responsabilidad patrimonial por una eventual caída provocada por una tapadera de una boca de agua potable situada en la calle Alcalde Francisco Salado, de Umbrete.

En el escrito iniciador del recurso la parte manifiesta acumular acción de responsabilidad contra la EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE S.A. (ALJARAFESA). Asimismo solicitaba pericial médica anticipada con cargo a los servicios de justicia gratuita a lo que se accedió por Providencia de 16 de marzo de 2016.

El recurso se inicio por demanda en la que se solicitaba condena al Ayuntamiento demandado y a la empresa pública demandada a abonar a la actora 60.925,14 € más intereses legales con expresa condena en costas.

Segundo.- Que, admitido a trámite el escrito inicial de recurso, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo y practicar los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la L.J.C.A.

Si bien consta en el expediente el emplazamiento de la compañía de seguros ZURICH, en cuanto aseguradora del Ayuntamiento, esta no se personó en este procedimiento pero si MAPFRE EMPRESAS S.A. en calidad de aseguradora de ALJARAFESA (folio 121).

Tercero.- Recibido el expediente, por diligencia de 18 de mayo de 2016 fue entregado a la parte recurrente para que dedujera la demanda en el plazo legal, lo que efectuó en tiempo y forma, mediante escrito que refería como objeto de la demanda la *desestimación presunta de una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 30 de enero de 2015 contra el Ayuntamiento de Umbrete y contra ALJARAFESA*, solicitando su anulación y que se declarase en la responsabilidad patrimonial condenando al Ayuntamiento demandado y a la empresa demandada a que abonase la actora la suma total de 60.995,14 € más intereses legales y costas .

Conferido traslado a la parte demandada por la letrada del servicio jurídico de la

Código Seguro de verificación: /04M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /04M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	2/8
			
/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==			



Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla se presentó el 4 de julio de 2016 contestación a la demanda solicitando su desestimación y que de ser responsable Aljarafesa tal como se determina en la resolución 43/2006 (mancomunidad creada por decreto 176/71 por la Diputación Provincial de Sevilla y 19 municipios de la provincia de Sevilla a los fines de abastecimiento del agua como órgano de gestión directa), dado el carácter mercantil de la codemandada habría que dilucidar el orden jurisdiccional adecuado para reclamar. Subsidiariamente solicita la desestimación de la demanda y se opone a la cuantificación de los daños.

Por la defensa de ALJARAFESA y su aseguradora MAPFRE EMPRESARIAL S.A. se solicitó la desestimación de la demanda y subsidiariamente que se redujera el importe al correspondiente a los daños y secuelas fijados en el informe médico pericial practicado .

Cuarto.- Fijada la cuantía y recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y admitida con el resultado obrante en autos y, tras trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.


Quinto.- En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales excepto en cuanto a plazos debido a la acumulación de trabajo que pesa sobre este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Pese al literal de la demanda formalizada tras la entrega del expediente, del literal de la demanda con la que se inicia al procedimiento estimo que el objeto del recurso es la resolución de 29 de enero de 2016 de la alcaldía del Ayuntamiento de Umbrete y no la desestimación presunta a una reclamación de 26 de enero de 2015 por parte de dicho Ayuntamiento, error material de la defensa de la demandante que debió de ser subsanado en conclusiones pero no debe perjudicar a su cliente (artículo 24 CE).

Código Seguro de verificación:/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA 3/8



/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==




Segundo.- En segundo lugar, **procede estimar conforme a derecho la resolución impugnada de 29 de enero de 2016** (folio 13 de autos) por el que el Ayuntamiento resuelve que **no es su responsabilidad sino responsabilidad de la empresa pública ALJARAFESA** la posible indemnización de la demandante en cuanto que dice que se ha caído al tropezar con una tapadera de un registro de agua metálico propiedad de ALJARAFESA que tenía roto uno de los pernos que le hacían función de bisagra lo que provocaba que la tapa se levantara fácilmente .

Máxime cuando en el caso de autos la demandante **el 29 de enero de 2015 presentó ante el Ayuntamiento** el escrito que obra como documento número uno en el expediente administrativo , en el cual comunicaba al Ayuntamiento que al haber sufrido una caída accidental el 26 de enero de 2015 tras tropezar con una tapadera de una boca de agua potable de ALJARAFESA a la altura del número 12 de la calle alcalde Francisco Salado , iba a perder un mes de trabajo en el Ayuntamiento de Umbrete pues comenzaba a trabajar el próximo día 2 de febrero de 2015 y no se encontraba capacitada para ello , por lo que **solicitaba que se le diera traslado de toda la documentación a ALJARAFESA con el objeto de que se le indemnizará los perjuicios que se le ha ocasionado a causa de dicho accidente** . Por parte del alcalde se dio curso de la solicitud a ALJARAFESA el 3 de febrero de 2015 , la cual el 14 de marzo de 2015 solicitó a la demandante que cuantificara el importe de la reclamación y el 16 de marzo le comunicó que ponían a su disposición un cheque por importe de **979,28 €** en concepto de indemnización por los daños ocasionados. Dicho importe no se llegó a abonar según manifiesta en su contestación a la demanda ALJARAFESA al constatar que **no era una resolución administrativa estimativa de responsabilidad patrimonial** el certificado obrante como documento número 3-d del expediente administrativo en el que el secretario municipal certifica que el 29 de enero de 2015 se emitió por la Concejal delegada de empleo informe según el cual dicho día 29 de enero de 2015 se remitió desde el Ayuntamiento un escrito al SAE en el que se hacía constar que la demandante había sido seleccionada para una oferta de empleo en el marco del denominado "plan emplea 30" y que la demandante no cursaría alta por haber manifestado que había tenido un accidente, motivo por el cual se procedió a cursar petición de anulación del contrato laboral formalizado con antelación por el Ayuntamiento. El contrato era para prestar servicios como peón de servicios a jornada completa por un mes y con una

Código Seguro de verificación:/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	4/8



/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==



retribución bruta mensual de 979,28 €.

La demandante rechazó dicho ofrecimiento con escrito de 30 de marzo de 2015 presentado a ALJARAFESA (documento número 3g del expediente) solicitando mayor indemnización sin cuantificar que contemplara indemnización de las secuelas. El 4 de mayo de 2015 solicitó de ALJARAFESA de nuevo indemnización sin cuantificar y comunicó haber sido diagnosticada de "*fractura trocánter izquierdo consolidada. Bursitis postraumática*". El 22 de enero de 2016 finalmente tuvo entrada en el Ayuntamiento demandado reclamación de responsabilidad patrimonial de la demandante solicitando indemnización por importe de 60.995,14 €, documento tres del expediente administrativo, que es desestimada por la resolución objeto de autos.

Ha de destacarse que en el caso de autos el tamaño de la tapa de registro de agua potable es un rectángulo de tamaño considerablemente reducido, de unos 25 × 17 cm aproximadamente , en un amplio acerado en buen estado de conservación según se observa en las fotografías realizadas por la policía local, documentos siete del expediente administrativo. Según la demandante es al pisarla cuando se mueve, lo que significa que sin pisarla no hay signo externo de que constituya un peligro para el peatón . En consecuencia escapa al deber de mantenimiento de las aceras que tiene la Corporación el hecho de que la tapa propiedad de ALJARAFESA, empresa mercantil de ámbito provincial con patrimonio propio distinto del Ayuntamiento demandado, tuviese un perno roto, por lo que no estimo acreditado relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos por parte del Ayuntamiento y la supuesta caída y estimo que no se infringió el ordenamiento jurídico remitiendo a la demandante a que reclamara a Aljarafesa, tal como había hecho desde un principio.

Tercero.- Entrando en la acción acumulada frente a ALJARAFESA, si bien es una cuestión dudosa que este juzgado tenga jurisdicción para entender de una demanda de responsabilidad patrimonial frente a una entidad mercantil que se rige por el derecho privado, tal como plantea el letrado de Diputación , por el principio de unidad de jurisdicción en materia de responsabilidad patrimonial cuando es codemandada una Administración pública , procede estimar competente esta jurisdicción.

Código Seguro de verificación:/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /04M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	5/8



/04M1Qao18tCk11RWdt6iw==



Entrando en el fondo del asunto no estimo probado por la parte demandante, sobre la que recae la carga de la prueba, la responsabilidad de ALJARAFESA *al no tener como prueba de que la demandante se causó las lesiones en la forma que describe en su demanda más que su propia versión*.


No estimo prueba suficiente de la caída ni el informe obrante al documento 7 del expediente en el que la policía local informa de que sobre las 14 50 horas "recibió llamada telefónica de la demandante" "*para informarse del procedimiento a seguir por caída en vía pública después de haber tropezado en el registro de agua potable ubicado en el acerado de la vivienda número 12 de la calle alcalde Francisco Salado*", procediendo la policía local a informarle del procedimiento. Pese a no existir denuncia, la policía local procedió a personarse en el lugar indicado y a realizar el reportaje fotográfico aportado con el documento número siete del expediente y por ALJARAFESA se manifiesta (y no se discute) que se procedió a la reparación del perno a los 6 días siguientes del supuesto accidente al recibir noticias de la rotura del perno por la policía local.

Ni tampoco es prueba suficiente de la caída en la forma y lugar indicados la documental médica aportada. Debe destacarse sobre el particular que, teniendo lugar la supuesta caída el 26 de enero de 2015, la demandante, de 48 años antes entonces, no acude al médico hasta el 28 de enero de 2015 en el que literalmente consta en el parte judicial obrante como documento número tres. B: "*lesiones que presenta: ninguna aparente*". "Observaciones: *refiere que hace dos días sufre caída accidental en la calle tras tropezar con una alcantarilla en la vía pública en Umbrete, según refiere. Refiere dolor en rodilla derecha, cadera izquierda y molestias en región cervical con náusea y sensación vertiginosa*". Tras apreciar en la exploración "*discreto dolor en espinal de columna cervical. Cadera izquierda con balance articular conservado sin limitación ni chasquidos. Discreto dolor a la abducción forzada. Rodilla derecha sin tumefacciones ni equimosis. No peloteo rotuliano. Cepillo negativo. Balance articular de rodilla conservado sin cajón y bostezos. Dolor selectivo a la palpación en comportamiento externo*", se le practicó radiografía AP y L de columna cervical apreciándose deformación artrósica y se le diagnóstica "*policontusión sin signos de fractura*", pronóstico que salvo complicaciones estima *leve* y por la que se le indica reposo



Código Seguro de verificación:/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	6/8


/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==



relativo.

Cuatro meses después, el 21 de abril de 2015 acude por dolor en la cadera izquierda a urgencias portando una radiografía de caderas *de un mes antes con dudosa fractura trocánter* y se le práctica radiografía de control que informa de fractura trocánter evolucionada, sin desplazar y se diagnóstica de *fractura trocánter izquierdo consolidada, bursitis postraumática.* El siguiente parte es de 22 de mayo de 2015 por “trocanteralgia izquierda en probable relación con coxopatía postraumática” (solo probable) y la demandante rechazó infiltración como tratamiento médico, informando el médico forense que este tratamiento habría acortado el tiempo de curación de los resultados finales, así como el carácter degenerativo de una tendinosa *significativa* del tendón del glúteo medio en su inserción con el trocánter mayor.

No estimo acreditado con dicha documental médica que la demandante se cayera *en el día y lugar* indicado y que las secuelas por las que reclama 60.995'14 euros tengan su origen en la misma.

Cuarto.- Por todo lo expuesto procede desestimar la demanda sin imposición de costas al subsistir dudas de hecho razonables. (artículo 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación


FALLO

1.- Que debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Doña María José Romero Ramos contra la resolución número 43/16 de la alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Umbrete, Sevilla, por la que se resuelve *no asumir la responsabilidad patrimonial municipal* de accidente sufrido por la demandante el 26 de enero de 2015 por estimar ser responsabilidad de Aljarafesa, al no apreciar infracción del ordenamiento jurídico

2.- Desestimar la acción acumulada contra ALJARAFESA y absolver a esta de las pretensiones de contrario

3.- Sin costas

Código Seguro de verificación:/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	7/8
			
/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==			




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: /O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO 24/01/2017 13:53:36	FECHA	24/01/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==	PÁGINA	8/8
			
/O4M1Qao18tCk11RWdt6iw==			